



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00666 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO C.C. No. 1.129.673.551 A favor del menor S.J.F.M.
DEMANDADO	RICARDO JOSÉ FABREGAS LARA C.C. No. 1.129.573.615

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 14 de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Punto de Conciliación en Equidad Miriam Ribón de Recio el 9 de julio de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE) mensual, más una cuota adicional por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000 MCTE) los meses de junio y diciembre por concepto de vestuario.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde julio de 2021 hasta septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.559.610 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	CUOTAS ADEUDADAS	ADEDUDADO
2021			
JUL - DIC	\$ 400.000	6	\$ 2.400.000
ADICIONAL JUN	\$ 450.000	1	\$ 450.000
ADICIONAL DIC	\$ 450.000	1	\$ 450.000
TOTAL			\$ 3.300.000
2022			
ENE - SEP	\$ 422.480	9	\$ 3.802.320
ADICIONAL JUN	\$ 457.290	1	\$ 457.290
TOTAL			\$ 4.259.610
TOTAL ADEUDADO			\$ 7.559.610

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.559.610 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor RICARDO JOSÉ FABREGAS LARA identificado con la C.C. No. 1.129.573.615 por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.559.610 MCTE)** a favor del menor S.J.F.M. representado por la señora ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO identificada con la C.C. No. 1.129.673.551 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor RICARDO JOSÉ FABREGAS LARA identificado con la C.C. No. 1.129.573.615 en la empresa BILATERAL ubicado en la Calle 47 No. 44 -50 en Barranquilla en su condición de empleado hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$11.339.415 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$7.559.610 + 3.779.805 = 11.339.415) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde julio de 2021 hasta septiembre de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Punto de Conciliación en Equidad Miriam Ribon de Recio el 09 de julio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00666-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO identificada con C.C. No. 1.129.673.551.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$422.480 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor RICARDO JOSÉ FABREGAS LARA identificado con la C.C. No. 1.129.573.615 en la empresa BILATERAL ubicado en la Calle 47 No. 44 – 58 de Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00666-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO

identificada con C.C. No. 1.129.673.551. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA, identificado con la C.C. No. 12.552.497 y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.334 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Requerir a las partes a fin de que alleguen a la ventanilla virtual del juzgado, correo electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico de notificaciones del cajero pagador de la empresa BILATERAL a fin de hacer llegar la comunicación sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ